

Registro Oficial No. 369 , 16 de Julio 2001

Normativa: Vigente

Última Reforma: (Registro Oficial 401, 30-VIII-2001)

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**  
(Resolución No. 01.Q.SG.010)

DOCTOR ROBERTO SALGADO VALDEZ  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

**Considerando:**

Que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Compañías, la Superintendencia del ramo expidió la Resolución No. 89-1-0-3-0007 de 12 de septiembre de 1989, publicada en el Registro Oficial No. 280 de 21 de los mismos mes y año que contiene el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro de Sociedades;

Que es necesario actualizar el citado reglamento a fin de que guarde armonía con la última codificación de la Ley de Compañías, con ciertas disposiciones de la Ley de Concurso Preventivo y con los reglamentos y resoluciones expedidos por la institución, que le son conexos;

Que de conformidad con el artículo 433 de la Ley de Compañías, el Superintendente está facultado para expedir los reglamentos, regulaciones y resoluciones necesarios para el buen gobierno de las compañías sometidas a su control y vigilancia; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. ADM-01079 de 19 de junio del 2001,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, en estos términos:

**Art. 1.- Organización del Registro de Sociedades.-** Organízase el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías que se registrará por las disposiciones aplicables de la Ley de Compañías y por las de este reglamento.

El Registro de Sociedades dependerá de la Secretaría General en las oficinas de Quito, Guayaquil y Cuenca, y funcionará bajo la responsabilidad del respectivo Intendente de Compañías, en las de Ambato, Machala y Portoviejo.

**Art. 2.- Forma y contenido del Registro.-** El Registro de Sociedades se llevará bajo sistema computarizado y contendrá los siguientes datos:

**1. La identificación de la compañía, a base de:**

1.1. El número de expediente.

1.2. El nombre.

- 1.3. El número de registro único de contribuyentes (RUC).
- 1.4. Las direcciones legal y postal de la compañía, su número telefónico y casilla, así como el sector, parroquia y cantón a los que corresponde la dirección postal. Cuando sea del caso, el correo electrónico o el fax.
- 1.5. El domicilio principal de la compañía y, cuando sea del caso, el o los domicilios especiales de la sucursal o sucursales que tuviere; o, cuando corresponda el domicilio especial de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica que hubiere establecido sucursal en el Ecuador.
- 1.6. La clase de compañía.
- 1.7. La nacionalidad.
- 1.8. El objeto social debidamente sintetizado de conformidad con la clasificación internacional uniforme (CIIU).
- 1.9. El plazo social con indicación de la fecha exacta de su vencimiento.
- 1.10. El importe del capital suscrito o asignado según corresponda con señalamiento en cada caso de sus incrementos o disminuciones si las hubiere e indicación de su importe actual.
- 1.11. La situación legal.
- 1.12. Los administradores o apoderados de la compañía según corresponda. El nombre del o de los representantes legales de la compañía, con los datos de inscripción y tiempo de duración de los períodos estatutarios constante en sus nombramientos, o el nombre del o los liquidadores o supervisores, cuando fuere del caso.
- 1.13. La fecha de inscripción en el Registro Mercantil.
- 1.14. El nombre o nombres del o de los representantes permanentes de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica que hubiere establecido sucursal en el Ecuador con indicación de la fecha del poder del número y fecha de la resolución con que se lo calificó y de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

## **2. Actos jurídicos y demás registros y actualización de información en orden cronológico.**

Los actos jurídicos se registrarán de modo sucesivo desde la constitución de la compañía hasta el último de los actos societarios posteriores cuya mención consta en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

La referencia a cada acto jurídico, contendrá:

- 2.1. El número de expediente.
- 2.2. El nombre de la compañía.
- 2.3. El número del registro único de contribuyentes (RUC).
- 2.4. El lugar, fecha y Notaría en que se otorgó la escritura respectiva, así como el resumen mínimo de cada acto jurídico en ella contenido. En cualquier caso el acto jurídico deberá ser uno de los mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías

o en los artículos 11 y 33 de la Ley de Concurso Preventivo.

2.5. El número y fecha de la resolución aprobatoria o denegatoria del acto de que se trate, o de su rectificación ampliación, aclaración o resciliación.

2.6. El lugar, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil.

2.7. El lugar y fecha de edición del periódico en que se efectuó la publicación del extracto o resolución correspondiente con indicación del nombre del periódico en el que se lo haya hecho.

2.8. La fecha de inscripción del acto jurídico en el Registro de Sociedades.

2.9. La fecha y Notaría en que se protocolizaron los documentos que contenga la domiciliación de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica, o uno o más de los actos jurídicos posteriores que estuvieren en aptitud de instrumentar e inscribir este tipo de entidades.

2.10. La fecha de transferencia de acciones o de cesión de participaciones, que hayan sido comunicadas a la Superintendencia en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 21 de la Ley de Compañías con indicación de la nacionalidad de los cesionarios.

2.11. Los demás datos que se consideren necesarios sobre actos jurídicos ejecutados por compañías nacionales o por compañías y empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que hubiere establecido sucursales en el país.

### **3. El Registro Nacional de Firmas Auditoras.**

El Registro Nacional de Firmas Auditoras contendrá:

3.1. El número de registro nacional de auditor externo (RNAE).

3.2. El nombre de la persona natural o firma calificada como auditora externa. Si se tratare de persona natural la indicación de los números de las cédulas de identidad, matrícula profesional y registro de contadores. Tratándose de compañías, el número de inscripción en el Registro Mercantil y la fecha de esa inscripción, así como el número del registro único de contribuyentes (RUC).

3.3. La dirección domiciliaria: sector; ciudad y cantón a los que perteneciere dicha dirección; casilla, número telefónico y, si fuere posible, fax y correo electrónico.

3.4. En caso de compañías el número de expediente con el que conste inscrita en el Registro de Sociedades la compañía calificada como empresa auditora.

3.5. El número y fecha de la resolución de la calificación respectiva.

3.6. El nombre y fecha del periódico en que se publicó la resolución antes mencionada.

### **4. El Registro Nacional de Asociaciones y Consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad las sucursales de compañías y otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, que se hubieren establecido en el Ecuador.**

Este registro contendrá:

- 4.1. El número de expediente.
- 4.2. El nombre de la asociación o consorcio.
- 4.3. El número del registro único de contribuyentes (RUC).
- 4.4. El lugar, fecha y Notaría en que se hubiere otorgado la escritura que contenga la asociación o consorcio.
- 4.5. La fecha de vencimiento del plazo de duración de la asociación o consorcio, cuando se hubiere establecido plazo.
- 4.6. La dirección domiciliaria, con señalamiento del sector, ciudad y cantón que correspondiere a esa dirección, así como el número telefónico y, de ser posible el del correo electrónico o fax.
- 4.7. El objeto de la asociación o consorcio.
- 4.8. El nombre o los nombres del o los apoderados.

## **5. El Registro Nacional de Peritos.**

En este registro constará:

- 5.1. El número de registro nacional de peritos (RNP).
- 5.2. El nombre de la persona natural, asociación o firma calificada como perito. Si se tratare de persona natural, la indicación de los números de las cédulas de identidad, matrícula profesional y registro de contadores. Tratándose de compañías, el número de inscripción en el Registro Mercantil y la fecha de tal inscripción, así como el número del registro único de contribuyentes (RUC).
- 5.3. La dirección domiciliaria: sector, ciudad y cantón a los que correspondiere dicha dirección; casilla, número telefónico y, si fuere posible, fax y correo electrónico.
- 5.4. En caso de compañías, el número de expediente con el que conste inscrita en el Registro de Sociedades la compañía calificada como perito.
- 5.5. El número y fecha de la resolución de la calificación respectiva.
- 5.6. El nombre y fecha del periódico en que se publicó la resolución antes mencionada.

**Art. 3.- Concesión del certificado de existencia legal cumplimiento de obligaciones.-** Registro de Sociedades entregará el certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones a todas las compañías que lo soliciten y hayan observado lo establecido en los artículos 20 ó 23 y 449 de la Ley de Compañías, así como, si fuere del caso, todas las formalidades inherentes a cualquier acto societario posterior que la compañía respectiva haya implementado, siempre que tal acto sea uno de aquellos previstos en el artículo 33 de la misma ley.

Registro de Sociedades también conferirá a quienes lo soliciten por escrito copias auténticas de los certificados de existencia legal y cumplimiento de obligaciones que hubiere extendido.

**Art. 4.- Concesión de certificaciones de copias de balances.-** Registro de Sociedades concederá a quienes lo soliciten copias certificadas de los estados financieros

referentes a las compañías que de acuerdo con la ley deban entregar los originales de dichos documentos a la institución.

**Art. 5.- Registro y actualización de nombramientos.-** Registro de Sociedades anotará y actualizará los nombramientos de los administradores de las compañías sometidas al control institucional. Esta obligación cumplirá una vez que el nombramiento correspondiente se haya inscrito en el Registro Mercantil respectivo.

Compete también a Registro de Sociedades la emisión de las resoluciones de multa que se impongan a los administradores que no hubieren inscrito sus nombramientos dentro del plazo señalado para el efecto en la Ley de Compañías.

**Art. 6.- Concesión de informaciones y certificaciones.-** Para la concesión de informaciones y certificaciones, Registro de Sociedades se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Concesión de Informaciones y Certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías contenido en la Resolución No. 01.Q.SG.002 de 24 de mayo del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 341 de 6 de junio del 2001.

**Art. 7.- Remisión de documentos por parte del Registro Mercantil.-** Los funcionarios responsables del Registro Mercantil estarán obligados a remitir a la Superintendencia de Compañías copias certificadas de los siguientes documentos que inscriban:

1. De las escrituras de constitución de las compañías o de las de cualesquiera de los actos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías con la razón de la aprobación e inscripción.

2. Un ejemplar de la resolución emitida por la Superintendencia de Compañías con la razón de inscripción del acto societario de que se trate.

3. De los documentos protocolizados por las compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que hubieren sido autorizadas para ejercer actividades en el país y de las protocolizaciones relativas a los actos posteriores mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías que, por la naturaleza de este tipo de sociedades fueren aplicables a las sucursales de éstas en el Ecuador.

4. De los nombramientos de los representantes legales y de los liquidadores de las compañías nacionales sujetas al control institucional.

5. De los poderes otorgados a los representantes de las sociedades extranjeras establecidas en el Ecuador así como de la sustitución y delegación total de éstos, con la razón de la aprobación de inscripción.

6. De las fechas en las cuales cancelen la inscripción en el Registro Mercantil pertinente, las compañías sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia.

**Art. 8.- Requerimientos de la Superintendencia de Compañías a los responsables del Registro Mercantil.-** La Superintendencia de Compañías podrá solicitar a los funcionarios responsables del Registro Mercantil tanto las compulsas de las escrituras o documentos que requiera y que tengan relación con las compañías inscritas como las certificaciones o informes sobre tales escrituras o documentos.

**Art. 9.- Término para la remisión de documentos a la Superintendencia.-** Los documentos a los que se refieren los artículos anteriores serán remitidos por los funcionarios responsables del Registro Mercantil en el término de los diez días posteriores a la inscripción o petición en su caso, bajo pena de multa de hasta cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por cada documento no enviado.

De producirse reincidencia en el incumplimiento de la mencionada obligación, el Superintendente de Compañías podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia la destitución del funcionario.

Las copias que remitan a la Superintendencia de Compañías los funcionarios encargados del Registro Mercantil, no causarán derechos ni gravámenes.

**Nota:**

*Del Capítulo cuarto, Título IV; y, Capítulo dos, Título IX de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008) se establece que la Corte Suprema de Justicia fue reemplazada por la Corte Nacional de Justicia.*

**Art. 10.- Vigilancia de la Superintendencia.-** El Superintendente de Compañías, de acuerdo con lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 18 de la Ley de Compañías, vigilará la prontitud del despacho y la correcta percepción de derechos por parte de los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil, en los casos de inscripción de los actos relativos a las compañías sometidas al control institucional.

La incorrecta percepción de honorarios por parte de los funcionarios responsables del Registro Mercantil, podrá ser sancionada por el Superintendente de Compañías con una multa de hasta cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, en cada caso. De producirse reincidencia, el Superintendente podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia la destitución del funcionario incurso en la falta.

**Nota:**

*Del Capítulo cuarto, Título IV; y, Capítulo dos, Título IX de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008) se establece que la Corte Suprema de Justicia fue reemplazada por la Corte Nacional de Justicia.*

**Art. 11.- Comunicación de direcciones.-** Las compañías y entes sujetos a la vigilancia y control institucional, deberán comunicar a la entidad la dirección de su establecimiento principal y las de las sucursales, si las tuvieren, así como los posteriores cambios que se produjeran en tales direcciones, comunicación que la harán dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la inscripción de la escritura o protocolización respectiva en el Registro Mercantil.

**Art. 12.- Procedimiento para imposición y cobro de multas.-** Las multas que imponga el Superintendente de Compañías o su delegado por las infracciones previstas en este reglamento, se sujetarán al procedimiento para la imposición y cobro de las multas cuyo destino corresponda a la Superintendencia de Compañías.

**Art. 13.- Derogatoria.-** Derógase la Resolución No. 89-1-0-3-0007 de 12 de septiembre de 1989, publicada en el Registro Oficial No. 280 de 21 de los mismos mes y año.

**Art. 14.- Publicación y vigencia.-** La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de junio del 2001.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**

1.- Resolución 01.Q.SG.010 (Registro Oficial 369, 16-VII-2001)

2.-

Fe de Erratas (Registro Oficial 401, 30-VIII-2001).

**NORMAS REFORMATARIAS DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
REGISTRO DE SOCIEDADES**

**Fe de Erratas  
(R.O. 401, 30-VIII-2001)**

Nota de la Dirección

**En el Registro Oficial No. 369 del 16 de Julio del año 2001, se publica la Resolución No. 01.Q.SG.010 de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se expide el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro de Sociedades. Este reglamento por error involuntario se publica en forma incompleta, por lo que procedemos a la publicación del tercer Inciso del Art. 9 y los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 que forman parte de la mencionada publicación.**

"Las copias que remitan a la Superintendencia de Compañías los funcionarios encargados del Registro Mercantil, no causarán derechos ni gravámenes.

**Art. 10.- Vigilancia de la Superintendencia.-** El Superintendente de Compañías, de acuerdo con lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 18 de la Ley de Compañías, vigilará la prontitud del despacho y la correcta percepción de derechos por parte de los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil, en los casos de inscripción de los actos relativos a las compañías sometidas al control institucional.

La incorrecta percepción de honorarios por parte de los funcionarios responsables del Registro Mercantil, podrá ser sancionada por el Superintendente de Compañías con una multa de hasta cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, en cada caso. De producirse reincidencia, el Superintendente podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia la destitución del funcionario incurso en la falta.

**Art. 11.- Comunicación de direcciones.-** Las compañías y entes sujetos a la vigilancia y control institucional, deberán comunicar a la entidad la dirección de su establecimiento principal y las de las sucursales, si las tuvieren, así como los posteriores cambios que se produjeran en tales direcciones, comunicación que la harán dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la inscripción de la escritura o protocolización respectiva en el Registro Mercantil.

**Art. 12.- Procedimiento para imposición y cobro de multas.-** Las multas que imponga el Superintendente de Compañías o su delegado por las infracciones previstas en este reglamento, se sujetarán al procedimiento para la imposición y cobro de las multas cuyo destino corresponda a la Superintendencia de Compañías.

**Art. 13.- Derogatoria.-** Derógase la Resolución No. 89-1-0-3-0007 de 12 de septiembre de 1989, publicada en el Registro Oficial No. 280 de 21 de los mismos mes y año.

**Art. 14.- Publicación y vigencia.-** La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial".

La Dirección.